Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 25 numeral 7 L. 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

ASUNTO: ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

1.- LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los *"…municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes…".*

Que en consideración de la obligación constitucional que tiene el Municipio de satisfacer las necesidades de la población residentes en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando principio de eficiencia.

Tales exigencias de naturaleza constitucional, legal y reglamentaria sitúan al Alcalde de Montería ante el imperativo de cumplir adecuadamente y de manera diligente, certera y eficaz con los deberes que su cargo le imponen ante el Gobierno Nacional, ante la propia ciudadanía, ante todos los órganos y organismos del sector público que de una u otra manera interactúan con el municipio y ante todos los actores gremiales y sociales que gestionan asuntos con la administración municipal desempeñándose con la solvencia necesaria gracias al respaldo legal que tengan todas sus actuaciones y a la solidez y claridad con que se ejerzan sus atribuciones dentro de un marco de legalidad y eficiencia administrativa.

Que, en la actualidad, el Municipio de Montería cuenta con una planta central de personal, dentro de la cual, la Secretaría de Educación dispone de cincuenta y tres (53) cargos, distribuidos así: Un (1) Secretario de Despacho grado 01; Seis (06) Profesionales Especializados grado 08; Veintiséis (26) Profesionales Universitarios grado 07; Once (11) Técnicos Operativos grado 02; Un (01) Auxiliar Administrativo grado 05; Seis (06) Auxiliares Administrativos grado 04 y Dos (02) Secretarios grado 04.

Que la Secretaría de Educación, de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Municipio, tiene como misión: *"Promover educación de calidad capaz de cumplir con las necesidades e intereses personales, familiares y sociales de la ciudadanía, garantizando el acceso y permanencia de la infancia y jóvenes en edad escolar, así mismo adultos, campesinos, grupos étnicos, personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales y a personas que requieran rehabilitación social en el Municipio de Montería"*.

Que la dependencia de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación tiene el propósito de "*coordinar, supervisar y controlar los procesos relacionados con la Gestión de la Calidad del Servicio Educativo en educación preescolar, básica y media en los Establecimientos Educativos de Montería*".

Que las Instituciones Educativas Oficiales brindan el servicio educativo tanto a estudiantes sin limitaciones físicas e intelectuales como a aquellos en situación de discapacidad, quienes requieren ajustes razonables para garantizar su proceso de aprendizaje y desarrollo académico.

Que el Municipio de Montería viene trabajando en la formulación e implementación de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), lo que permite a las instituciones

educativas contar con herramientas que faciliten la inclusión de estudiantes con discapacidad y promuevan una educación contextualizada y adaptada a sus necesidades.

Que la Secretaría de Educación, con el fin de avanzar en el proceso de inclusión de los estudiantes en situación de discapacidad, con capacidades y talentos excepcionales, requiere la construcción de rutas y planes de mejoramiento desde el enfoque de educación inclusiva, lo que se materializa a través del apoyo del personal idóneo que certifique experiencia en el fortalecimiento y acompañamiento para la atención educativa a estas poblaciones. Dentro de estos perfiles se destacan los servicios pedagógicos para la educación inclusiva de personas sordas.

Que el servicio de interpretación es un proceso cognitivo, lingüístico y comunicativo mediante el cual se transfiere el sentido e intención comunicativa de un mensaje de una lengua fuente (la lengua del emisor) a una lengua objetivo (la lengua del receptor), en una situación comunicativa. La interpretación es, por tanto, un acto de comunicación mediado por un intérprete que requiere la presencia de dos o más participantes que desempeñen, en forma alternativa, la función de emisor/receptor. En este caso, los participantes son usuarios de dos lenguas diferentes: la LSC y el Castellano.

Que, dentro de este marco, la Secretaría de Educación ha identificado la necesidad de fortalecer la educación inclusiva mediante la contratación de intérpretes de Lengua de Señas Colombiana (LSC), quienes faciliten la comunicación entre estudiantes sordos y la comunidad educativa, promoviendo su acceso a la información y su participación en los procesos de aprendizaje.

Que la interpretación en LSC es un proceso lingüístico y comunicativo que permite transferir el significado de un mensaje de la lengua fuente (castellano) a una lengua objetivo (Lengua de Señas Colombiana), garantizando la accesibilidad en la educación de los estudiantes sordos.

Que la Resolución 1515 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional establece la obligatoriedad de vincular intérpretes de LSC en los establecimientos educativos que atienden población sorda, con el propósito de facilitar la comunicación y garantizar su derecho a una educación inclusiva y equitativa.

Que la Resolución 2565 de 2003 reconoce a los intérpretes de LSC como parte fundamental del equipo de apoyo para la integración escolar, al permitir que los estudiantes sordos accedan de manera efectiva al contenido académico.

Que el intérprete de LSC como mediador comunicativo, en su condición de ser biológico, psicológico y social, debe poseer competencias, conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan desempeñar su función de una forma efectiva. Deberá en este sentido, haber culminado la educación media y acreditar formación en interpretación. El acto de interpretación debe estar desligado de toda influencia proselitista, religiosa, política, o preferencia lingüística y debe ser desarrollado por una persona con niveles de audición normal, los cuales debe contar con un conocimiento especializado en los siguientes términos:

- Ser mayor de edad.
- Certificar formación mínima de educación media culminada.
- Certificar la aprobación del nivel Intermedio I y II o Certificación de competencia en LSC expedida por la Asociación de Sordos.
- Certificar participación en eventos, cursos, seminarios, talleres de cualificación para Intérpretes LSC.
- Certificaciones originales de la experiencia en la prestación del servicio de interpretación.

Que la Institución Educativa Santa Rosa de Lima, perteneciente al municipio de Montería, cuenta con 30 estudiantes con discapacidad sensorial auditiva en el año 2026. Actualmente, los docentes que atienden a esta población no cuentan con formación en

Lengua de Señas Colombiana (LSC), lo que limita su participación efectiva en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que, con el fin de garantizar la inclusión de estos estudiantes y la calidad de su educación, la Secretaría de Educación ha determinado la necesidad de vincular cuatro (4) Modelos Lingüísticos, junto con siete (7) Intérpretes y dos (2) Tiflólogo, para atender la población sorda en los diferentes niveles educativos de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima durante la vigencia 2026.

Que la Secretaría de Educación, para cumplir con la función pública asignada por la Ley y los reglamentos, requiere los servicios de apoyo a la gestión de interprete, en calidad de Técnico, que cuente con el conocimiento suficiente en la interpretación en el lenguaje de señas colombianas para apoyar en asuntos de comprensión con los estudiantes con sensorial auditiva.

Sumado a esto, se hace imprescindible la permanencia y continuidad en los tramites que se desarrollan dentro de dichos procesos, ya que durante toda la vigencia 2026 se adelantarán etapas de planeación, adquisición y administración de recursos educativos, lo que exige la participación de personal especializado para garantizar su correcta ejecución.

Finalmente, en el presente documento se realiza una revisión previa y rigurosa de las razones que justifican la presente contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, puesto que son estrictamente necesarios y temporales para coadyuvar con el cumplimiento de las funciones y fines de la Entidad, para lo cual, este documento contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Aunado a lo expuesto, es preciso anotar que, Colombia Compra Eficiente en el Concepto de Unificación No. CU-007 de 16 de enero de 2024, precisó:

"En tales términos, si antes del vencimiento del plazo legal para publicar el Plan Anual de Adquisiciones una entidad tiene una necesidad que debe proveer a través de la celebración de un contrato estatal, la misma podría en virtud del principio de autonomía proceder a celebrarlo, cumpliendo con los respectivos requisitos exigidos por la normativa contractual para la celebración de un contrato estatal, aun sin haber publicado aún el Plan Anual de Adquisiciones. Esto comoquiera, que al no ser el plan un presupuesto indispensable o requisito adicional para la celebración de contratos estatales, su falta de expedición no puede ser condicionamiento para la satisfacción del interés general, los fines del Estado y la prestación de servicios públicos que dependen de actividad contractual pública.

Las entidades que celebren contratos estatales al inicio de una vigencia sin haber expedido el Plan Anual de Adquisiciones están obligadas a incluir dichos contratos en el plan una vez se expida, para la cual se puede hacer uso de la opción "asociar" en el SECOP II. En todo caso, habiendo empezado una nueva vigencia, no se estima procedente acudir al Plan Anual de Adquisiciones del año anterior para desarrollar una contratación nueva, en la medida que ello no responde a la vigencia de dicho instrumento." **Tomado textualmente del Concepto de Unificación No. CU-007 de 16 de enero de 2024**

Así las cosas, una vez sea expedido el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Montería para la vigencia 2026, la contratación que se de en razón a la presente necesidad, será debidamente incluido en el mismo por parte de la Entidad.

Que, una vez revisado el personal de planta del Municipio de Montería, se constató que no existe personal suficiente, con la idoneidad y experiencia especifica requerida, para desarrollar las actividades que comprenden el objeto del presente estudio previo de acuerdo con la certificación expedida por el Área de Gestión de Talento Humano la cual hace parte integral del presente documento.

Esta contratación se encuentra prevista en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal de la vigencia 2026.

Por lo anterior, se hace necesaria la presente contratación.

2.- EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIA Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO A CONTRATAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LENGUAJE DE SEÑAS COLOMBIANAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

2.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar a la Secretaría de Educación en la preparación y estudio sobre el contenido que desarrollará el docente en cada clase; conocer el material didáctico; identificar e indagar el vocabulario especifico del área de conocimiento a tratar y obtener con anticipación los textos escritos, lo cual, deberá coordinar con el docente la entrega del material y temáticas a tratar en la clase.

2. Apoyar a la Secretaría de Educación en la interpretación de Lengua de Señas Colombiana en discurso por usuarios oyentes y sordos de la comunidad educativa, transmitiendo la información de forma clara, pausada, fidedigna y confiable y demostrando actitudes positivas frente a los estudiantes sordos.

3. Apoyar a la Secretaría de Educación en la interpretación de la Lengua de Señas Colombiana e interpretación oral a la totalidad de la comunidad académica, en coherencia con estrategias de planeación y coordinación del servicio según la necesidad, en espacios académicos y actividades extracurriculares.

4. Apoyar a la Secretaría de Educación en la traducción del castellano escrito a la LSC, aquellos textos abordados en clases, según las orientaciones del docente titular.

5. Apoyar a la Secretaría de Educación en la Secretaría de Educación en el registro del vocabulario técnico-pedagógico para los estudiantes sordos como fruto del proceso formativo en cada una de las áreas del conocimiento y como estrategia para garantizar la difusión y el posicionamiento de la LSC al interior de la comunidad académica.

6. Sin limitarse a las anteriores, el supervisor del Contrato podrá asignar actividades, y/o tareas, y/o asistencia a reuniones, comités o audiencias dentro o por fuera de la dependencia de la Secretaría de Educación que sean congruentes con el objeto del presente contrato, y con la oferta.

7. Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes en el presente contrato, el contratista deberá presentar un informe que dé cuenta de la ejecución de las obligaciones a su cargo. Dicho informe deberá contener las evidencias pertinentes para dicha verificación por parte del supervisor. En el evento que alguna (s) de las obligaciones, dentro del plazo de ejecución, a juicio del Supervisor, requiera un plan de trabajo y/o cronograma de actividades, el Supervisor podrá solicitar al Contratista que le presente para su aprobación dicho cronograma y/o plan de trabajo.

PARÁGRAFO: El Municipio de Montería, de conformidad con el artículo 1556 del Código Civil colombiano, entiende que las obligaciones establecidas en el presente Estudio Previo, y en el Contrato Civil de Prestación de Servicios, son aquellas definidas en la Ley como obligaciones alternativas.

2.2.2. OBLIGACIONES GENERALES:

Obligaciones del contratista: 1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Asistir y participar en los Comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. 5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 6. Informar a la Alcaldía de Montería dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes de trabajo en desarrollo de actividades para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, presentar los respectivos comprobantes de pago y la certificación de afiliación de ARL. 8. Todas las demás en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 1273 de 2018 y las contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad. 9. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la ALCALDÍA DE MONTERÍA y de las Dependencias a su cargo según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 10. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad. 11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la entidad o de las Dependencias a su cargo. 12. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la ALCALDÍA DE MONTERÍA. 13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la ALCALDÍA DE MONTERÍA en el momento en que sea requerido por el mismo. 14. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 15. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas por la entidad. 16. Mantener actualizada en la página web de la Función Pública-SIGEP, la respectiva hoja de vida, así como todos los soportes necesarios para dar cumplimiento a la Ley 1712 y su decreto reglamentario 103 de 2015. 17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El contratista es responsable de la veracidad, autenticidad y exactitud de todos aquellos documentos remitidos por este como soporte para la suscripción del presente contrato.

Obligaciones del Municipio: a. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **b.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **c.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **d.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **e.** Cubrir los gastos de viaje con los recursos que se apropien para tal efecto, en caso de que el contratista requiera desplazarse a otras ciudades.

2.3. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR: El alcalde cuenta con facultades para contratar en virtud de lo establecido en la Constitución Política y la Ley.

2.4. PERMISOS Y LICENCIAS: De acuerdo con la naturaleza del objeto y el contrato a celebrar, no es necesario tramitar permisos o licencias para su ejecución.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de que trata la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso, es la Contratación Directa, teniendo en cuenta que lo que se pretende celebrar es un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que es una de las causales que prevé la Ley 1150 de 2007 para optar por esta modalidad de contratación.

3.2. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección, lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007, dispone, que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección: Licitación pública, Selección Abreviada, Concurso de méritos y contratación directa.

Igualmente establece esta disposición, en el numeral 4, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "*…h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…*".

En tal sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"***.**

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($32.340.180).**

4.2. JUSTIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato se ha estimado teniendo en cuenta las obligaciones proyectadas a cargo del contratista, el perfil requerido y la experiencia necesaria para la prestación del servicio, en observancia de la Resolución No. 0002 de fecha 2 de enero de 2026, expedida por el Alcalde Municipal.

Para su determinación, se realizó un estudio del mercado, analizando los valores de honorarios en municipios de categorías **1 a 3**, con características similares a Montería, así como la especialidad del servicio requerido. Dicho análisis permitió identificar que los valores de mercado para la contratación de **Modelos Lingüísticos, Intérpretes y el Tiflólogo** oscilan entre **$2.700.000 y $4.025.229**, con un promedio de **$3.108.486**, lo que justificó para la vigencia 2025 la fijación de un honorario mensual de **$3.077.087**, como valor base para la prestación del servicio, asegurando la contratación de personal idóneo y la continuidad del servicio educativo inclusivo.

A continuación, se presenta una comparación con valores de contratación en otras entidades:

Entidad Estatal	Precio estimado total	Número del proceso	Descripción	Tipo de proceso	Tipo de contrato	Duración del contrato	Pago Mensual

RISARALDA - ALCALDIA MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	$ 27.000.000,00	CD-357-2025	PRESTAR LOS SERVICIOS A LA GESTION COMO INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA, PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1421 DE 2017	Contratación directa	Prestación de servicios	10	$ 2.700.000,00
ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES	$ 10.197.248,00	CD-915-2024	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA IMPLEMENTACION DEL AULA BILINGÜE BICULTURAL PARA ESTUDIANTES SORDOS COMO INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA EN LA IE POLITECNICO MARCELO MIRANDA	Contratación directa	Prestación de servicios	2,5	$ 4.025.229,47
MUNICIPIO DE SOGAMOSO	$ 17.733.333,33	CD-MS-4672024	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO COMO INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL JOAQUÍN GONZÁLEZ CAMARGO	Contratación directa	Prestación de servicios	6,3	$ 2.800.000,00
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	$ 26.178.453,00	SE-031-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS, DENTRO DEL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, AÑO 2023.	Contratación directa	Prestación de servicios	9	$ 2.908.717,00
						PROMEDIO	**$ 3.108.486,62**

Que, el literal h), del numeral 4, del artículo primero de la Ley 1150 de 2007, establece, para la contratación directa, que:

> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"*

Que, como lo establece la norma, la contratación directa no tiene límites en valor por cuenta de la cuantía del servicio a contratar, sino que depende exclusivamente de la autonomía de la entidad contratante, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que, el municipio de Montería, de acuerdo con la Resolución No. 0002 de 02 de enero de 2026 "*Por La Cual Se Establecen Disposiciones Y Parámetros De Referencia Para La Fijación De Honorarios En La Celebración De Los Contratos De Prestación De Servicios Profesionales Y De Apoyo A La Gestión Para La Vigencia 2026*", en el parágrafo del artículo primero, establece que:

> *"PARÁGRAFO. Quedan exceptuados de la aplicación de los valores de los honorarios señalados en la tabla de arriba referida, los contratos que se pacten por:*
> *(…)*
> *a) Prestación de servicios profesionales que, por su especialidad, no se ajusten a los honorarios descritos en la tabla anterior."*

Lo anterior resulta aplicable por analogía, atendiendo la especialidad del servicio requerido, la naturaleza de las funciones a desarrollar y la inexistencia de un rubro específico en la tabla de honorarios para este tipo de perfiles.

Si bien los Modelos Lingüísticos, Intérpretes y el Tiflólogo no corresponden a la categoría de profesionales, la especialidad de sus servicios justifica la aplicación de esta excepción, toda vez que no existe un rubro específico dentro de la tabla de honorarios que contemple la contratación de este tipo de personal, cuya función es fundamental para garantizar la educación inclusiva de la población con discapacidad auditiva.

La función de los Modelos Lingüísticos e Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana (LSC) no es comparable con servicios técnicos estándar, ya que requiere certificaciones

específicas, habilidades avanzadas en interpretación y conocimientos en pedagogía para la educación inclusiva.

El Decreto 2369 de 1997, la Ley 982 de 2005 y la Resolución 2565 de 2003 establecen que los Intérpretes deben estar presentes en las instituciones educativas para garantizar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes sordos.

Con un pago inferior, existe el riesgo de alta rotación de personal, afectando la estabilidad del servicio y la calidad educativa de los estudiantes con discapacidad auditiva.

Para la vigencia 2026, el valor de los honorarios mensuales se actualiza con base en la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la cual, a diciembre de 2025, fue del **5,10%**. Este porcentaje se aplica como criterio de ajuste al valor base definido para la vigencia 2025, con el fin de preservar el poder adquisitivo de los honorarios, garantizar condiciones económicas reales y asegurar la continuidad del servicio bajo parámetros de eficiencia, planeación y sostenibilidad contractual. En consecuencia, el honorario mensual para la vigencia **2026** se fija en **$3.234.018**, valor que resulta acorde con el mercado, la especialidad del servicio y la necesidad de evitar riesgos de rotación del personal que puedan afectar la estabilidad del servicio y la calidad educativa de los estudiantes con discapacidad auditiva.

4.3. El rubro que compone la contratación:

CDP N.	Fecha	Código	Descripción Código	Descripción Recurso	Producto	Valor
26000546	15 de enero de 2026	2.3.2.02.02.009.3	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.2.4.1.01 – SGP-EDUCACION-PRESTACION DE SERVICIOS	2201084	$32.340.180,00

4.4. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: Mediante **DIEZ (10) PAGOS IGUALES MENSUALES** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE ($3.234.018),** pagos que se harán efectivos mes vencido, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Municipal como lo son: **1)** certificado de cumplimiento, acta parcial de ejecución e informe de supervisión, suscritos por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas por el contratista; **2)** Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL); **3)** Recibo de Pago, debidamente cancelado de los impuestos o estampillas a que tenga lugar el presente contrato, si hay lugar a ello. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos del pago final, el contratista se obliga a hacer entrega de los archivos, documentos y bienes a su cargo, debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y Manual de Funciones de la entidad. Para ello deberá hacer entrega de los certificados de paz y salvo expedido por la Oficina de Almacén Municipal, Oficina de Archivo (o dependencia encargada) y Oficina TIC.

4.5. PLAZO: El plazo de ejecución es de **DIEZ (10) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable son LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD.

5.1. LA IDONEIDAD: Referida a la preparación académica, al cumplimiento del perfil exigido el cual es Técnico, con ciertos criterios de formación y experiencia que garantizan su idoneidad para la función. En este sentido, se requiere que los candidatos:

- Ser mayor de edad.
- Certificar formación mínima de educación media culminada.
- Certificar la aprobación del nivel Intermedio I y II o Certificación de competencia en LSC expedida por la Asociación de Sordos.
- Certificar participación en eventos, cursos, seminarios, talleres de cualificación para Intérpretes LSC.
- Certificaciones originales de la experiencia en la prestación del servicio de interpretación.

5.2. EXPERIENCIA: Referida a que demuestre de **0 a 48** meses de experiencia.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR.

Teniendo en cuenta que, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, el cual señala lo siguiente: "*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

- Análisis del mercado.

- Definición de la necesidad: la planta global del Municipio de Monteria no cuenta en la actualidad con el recurso humano suficiente, y dadas las necesidades, se hace necesario contratar los servicios de un **Interprete.**

- Identificación del bien, servicio u obra que satisface la necesidad de la entidad estatal: La prestación de Servicios de un **Interprete.**

- Condiciones Técnicas del proceso de Contratación.

Formación académica: Competencia en la Lengua de Señas Colombiana (LSC) y su experiencia en el acompañamiento educativo de estudiantes sordos.

Experiencia: 0 a 48 meses.

Normatividad Aplicable.

Ley 80 de 1993
Ley 1150 de 2007
Ley 1474 de 2011
Ley 1882 de 2018
Ley 2013 de 2019
Decreto 19 de 2012
Decreto 723 de 2013
Decreto 1082 de 2015
Decreto 2106 de 2019
Decreto 1068 de 2015

Análisis de la demanda

- Adquisiciones previas del servicio por parte de la entidad: Estadísticamente el Municipio de Monteria ha requerido personas naturales para apoyar la labor de la planta de personal, teniendo en cuenta que resulta insuficiente para llevar a cabo las labores institucionales y misionales de la entidad.

- Modalidad: Contratación Directa.

- Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LENGUAJE DE

SEÑAS COLOMBIANAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

- Plazo: DIEZ (10) MESES

El presente contrato se suscribe por DIEZ (10) MESES toda vez que la entidad requiere contratar un tecnico para brindar apoyo en el cumplimiento del objeto contractual.

- Valor: TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($32.340.180).

- Forma de Pago: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: Mediante **DIEZ (10) PAGOS IGUALES MENSUALES** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE ($3.234.018),** pagos que se harán efectivos mes vencido, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Municipal como lo son: **1)** certificado de cumplimiento, acta parcial de ejecución e informe de supervisión, suscritos por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas por el contratista; **2)** Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL); **3)** Recibo de Pago, debidamente cancelado de los impuestos o estampillas a que tenga lugar el presente contrato, si hay lugar a ello. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos del pago final, el contratista se obliga a hacer entrega de los archivos, documentos y bienes a su cargo, debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y Manual de Funciones de la entidad. Para ello deberá hacer entrega de los certificados de paz y salvo expedido por la Oficina de Almacén Municipal, Oficina de Archivo (o dependencia encargada) y Oficina TIC.

Análisis de la oferta.

- ¿Quién ofrece el servicio en el mercado?

Personas jurídicas y personas naturales.

- ¿Quiénes de los oferentes representa mejor ventaja en el servicio?

Las personas naturales y/o juridicas, en atención a que representan una menor erogación para la entidad y representa el mayor volumen de oferentes de este tipo de servicio en la región.

- ¿Cuál es la experiencia en el servicio que requiere la entidad?

Experiencia relacionada: En el lenguaje de señas colombiano.

- ¿Fue cubierta la necesidad estatal en las contrataciones es anteriores?

Sí, fue cubierta.

- ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes o servicios?

El servicio que se prestará es eminentemente intelectual, lo suministrará de conformidad con la ejecución de las obligaciones asignadas, en el tiempo que disponga el contratista, teniendo en cuenta que la necesidad es requerida por la entidad por el periodo de vigencia fiscal 2026.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, y siguiendo los

lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el Contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución	Posibles Alteraciones de las obligaciones, de las condiciones iniciales del contrato y/o del equilibrio económico del mismo	(1) Raro	(4) Mayor	(5) Riesgo medio	(5) Riesgo medio	Contratista y entidad contratante	Se deberá efectuar una revisión permanente de la normatividad del regula el régimen de contratación y la particular del objeto contractual. Dado que toda norma constitucional o legal que modifique las condiciones pactadas en el Contrato es de obligatorio cumplimiento, la misma será objeto de valoración por las partes para adoptar las decisiones que conlleven a solventar las eventuales alteraciones en las obligaciones y el posible restablecimiento del equilibrio contractual, si lo amerita. En caso de que los cambios normativos imposibiliten la ejecución, deberá terminarse el contrato sin lugar a reclamaciones entre las partes
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones Contractuales	La no satisfacción de la necesidad requerida por la entidad.	(3) Posible	(5) Catastrófico	(8) Riesgo Extremo	(8) Riesgo Extremo	Contratista	Monitoreo de la ejecución de las obligaciones, revisión de los informes mensuales de ejecución suscritos por el contratista y suscripción de la correspondiente acta de ejecución por el supervisor. En caso de que se evidencie un presunto incumplimiento se tomarán las medidas administrativas y contractuales pertinentes, tales como: requerimientos, inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y en hacer efectivas las garantías
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Modificación del régimen de impuestos aplicables al Contrato. (Hecho del Príncipe).	Posibles Alteraciones al equilibrio económico del mismo	(2) Improbable	(2) Menor	(4) Riesgo Bajo	(4) Riesgo Bajo	Contratista y entidad contratante	Se deberá efectuar una revisión permanente de la normatividad que regula los impuestos aplicables al contrato, si le modifican las tarifas de los mismos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, a petición de cualquiera de las partes, se realizará lo necesario para restablecer el equilibrio económico del contrato

Nº	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	(1) Raro	(3) Moderado	Riesgo (4) bajo	Riesgo (4) bajo	Si	Supervisor	A partir de la suscripción del acta de inicio	Hasta la suscripción del acta de recibo final	Revisión periódica de la normatividad	Mensual
2	(2) Improbable	(4) mayor	(6) Riesgo Alto	(6) Riesgo Alto	Si	Supervisor	A partir de la suscripción del acta de inicio	Hasta el vencimiento de la póliza de calidad del servicio	Revisión de los informes mensuales de ejecución suscritos por el contratista y suscripción de la correspondiente acta de ejecución por el supervisor	Mensual
3	(1) Raro	(1) Insignificante	(2) Bajo	(2) Bajo	No	Supervisor	A partir de la suscripción del acta de inicio	Hasta la suscripción del acta de recibo final	Revisión periódica de la normatividad	Mensual

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para garantizar las obligaciones emanadas del contrato a celebrar, el contratista deberá otorgar los siguientes amparos a favor del Municipio de Montería:

Amparo	Riesgos que ampara	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento	1) El incumplimiento total o parcial del contrato imputable al contratista; 2) cumplimiento tardío o defectuoso del contrato imputable contratista, El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Diez por ciento 10% del valor del contrato.	Por un término igual al del contrato y hasta seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Diez por ciento 10% del valor del contrato.	Por un término igual al del contrato y hasta seis (6) meses más.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, esta contratación no está cobijada por los respectivos acuerdos negociados por Colombia y que aún están vigentes.

10. CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO, EN DONDE CONSTA QUE NO EXISTE PERSONAL EN LA PLANTA DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL PARA EJECUTAR O REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN CONTRATAR.

Se expidió por la Jefe de Recursos Humanos del Municipio certificado de que no existe personal en la planta para ejecutar las actividades objeto de este contrato.

11. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato la ejercerá la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

El presente se suscribe en Montería, a diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

MARINO KLINGER GOMEZ ARGUMEDO
Firmado digitalmente por MARINO KLINGER GOMEZ ARGUMEDO
Fecha: 2026.01.17 17:54:20 -05'00'

MARINO KLINGER GOMEZ ARGUMEDO
Secretario de Educación
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó: Oscar Aguirre – Contratista SEM
Revisó: Benjamín Alcalá – Contratista SEM